

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

##### DECRETO

##### Alumbramiento de aguas subterráneas.

Con el fin de delimitar las funciones que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio en lo que se refiere a los alumbramientos de aguas subterráneas para el abastecimiento de poblaciones y obras de riego, estén o no subvencionadas por el Estado, y evitar así la duplicidad de servicios que hoy existen entre estos dos Ministerios en cuanto tiene relación con la tramitación de expedientes, y estudio y desarrollo de planes de obras a realizar en cada caso, dispongo:

Artículo 1.º Todos los expedientes de alumbramientos de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de poblaciones y obras de riego subvencionadas por el Estado, así como los originados por peticiones de particulares que soliciten del Estado los estudios técnicos de esta clase de obras, serán tramitados por los Servicios del Instituto Geológico y Minero con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de junio de 1910 y Decreto de 23 de agosto de 1934, quedando sin efecto cuanto se refiere a estos alumbramientos en los Reales Decretos del 10 de julio de 1910 y 9 de junio de 1925, y Decretos del 4 de mayo de 1935 y 17 de mayo de 1940.

Artículo 2.º Todo cuanto se refiere a conducciones de aguas subterráneas ya alumbradas, depuración y almacenamiento de las mismas en la superficie, bien sea para el abastecimiento de aguas en poblaciones bien para obras de riego, mientras discurren por cauces públicos, en lo que a proyectos y realización de obras se refiere, será tramitado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo preceptuado sobre este particular por los Reales Decretos del 11 de julio de 1910 y 9 de junio de 1925, Decretos de 4 de mayo de 1935 y 17 de mayo de 1940.

Artículo 3.º Las subvenciones serán satisfechas con cargo a los créditos presupuestarios del presupuesto general del Estado correspondientes a los Ministerios de

Industria y Comercio y de Obras Públicas, según los casos.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas al particular se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de octubre de 1941. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm 238, de fecha 25 de octubre de 1941.)

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 5.407

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Jaulín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Varelo Artola», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de octubre de 1941.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Pejada

\*\*\*

Núm. 5.409

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Monegrillo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «El Tollo», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1941.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada**

\*\*\*

Núm. 5.410

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Chiprana, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Plana de San Marcos», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1941.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Sáenz de Tejada.**

## SECCION TERCERA

Núm. 5.402

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Terminadas y liquidadas las obras del destajo número 1 del camino vecinal núm. 682, de Bórdalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. Eugenio Cuadra de Miguel, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 23 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizacio-

nes, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 24 de octubre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.369

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas, ha impuesto, por acuerdo de fecha 19 del actual, a cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación la multa de 25 pesetas por no haber remitido a esta oficina la certificación de los pagos efectuados durante el segundo trimestre del actual año, conforme establece el artículo 17 del Reglamento de este impuesto, a pesar de haber sido conminados para ello por circular de esta Administración de fecha 12 de agosto último, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 185, del día 14. La referida multa deberá ingresarse en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio, debiendo cumplimentar al propio tiempo el servicio de referencia.

*Relación que se cita*

Almolda (La)	Monterde
Calatorao	Montón
Calcena	Morata de Jiloca
Codo	Santa Cruz de Grío
Cubel	Santa Eulalia
Cunchillos	Terrer
Lagata	Velilla de Ebro
Luceni	Villar de los Navarros
Maella	Zuera
Maleján	

Zaragoza, 23 de octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

\*\*\*

Núm. 5.404

Industrial-(Pueblos)

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, se suspenden hasta nueva orden los trabajos de confección de las matrículas de industrial para el ejercicio de 1942, quedando, por lo tanto, sin efecto la circular de esta Administración de fecha 2 del actual, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* número 230, de 7 del mismo mes.

Lo que se hace público para que los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, se abstengan de confeccionar los citados documentos hasta que por esta oficina se dicten nuevas instrucciones.

Zaragoza, 27 de octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Núm. 5.378

**Tesorería de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza**

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º de noviembre próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del presente ejercicio, intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de diciembre próximo inclusive, y los de los pueblos, independientemente de los días señalados en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de la zona respectiva durante los días 1 al 10 de diciembre; en la inteligencia de que a los que dejen transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras durante los diez últimos días del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

\* \* \*

**ITINERARIO**

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del cuarto trimestre del año actual en las zonas y días del mes de noviembre próximo que a continuación se detallan:

*Zona de La Almunia*

La Almunia de Doña Godina, 25 al 29  
Alagón, 7 al 9  
Alcalá de Ebro, 9  
Afamén, 1 y 2  
Almonacid de la Sierra, 11 al 13  
Alpartir, 14  
Bárboles, 6  
Bardallur, 4  
Botorríta, 18  
Cabañas de Ebro, 8  
Calatón, 1 al 3  
Chodes, 3  
Epila, 4 al 6  
Figuéruetas, 8 y 9  
Grisén, 7  
Lucena de Jalón, 3  
Lumpiaque, 4 y 5  
Morata de Jalón, 1 al 3  
La Muela, 11 y 12  
Pedrola, 7 al 9  
Pinseque, 7  
Plasencia de Jalón, 4  
Pleitas, 6  
Ricla, 1 y 2  
Satillas de Jalón, 3  
Urrea de Jalón, 4  
Rueda de Jalón, 4 y 5

*Zona de Ateca*

Ateca, 27 al 29  
Alconchel de Ariza, 14  
Alhama de Aragón, 6 y 7

Aniñón, 22 y 23  
Aranda de Moncayo, 14 y 15  
Ariza, 3 al 5  
Berdejo, 3  
Bijuesca, 4 y 5  
Bordalba, 10 y 11  
Bubierca, 8  
Cabola fuente, 18 y 19  
Calmarza, 20 y 21  
Campillo de Aragón, 17 y 18  
Carenas, 6 y 7  
Castejón de las Armas, 10  
Cervera de la Cañada, 26 y 27  
Cetina, 13 al 15  
Cimballa, 18 y 19  
Clarés de Ribota, 18  
Contamina, 8  
Embid de Ariza, 25 y 26  
Godojos, 11 y 12  
Ibdes, 3 y 4  
Jaraba, 21 y 22  
Malanquilla, 17  
Monreal de Ariza, 12 y 13  
Monterde, 19 y 20  
Moros, 11 y 12  
Nuévalos, 21 y 22  
Oseja, 16  
Pozuel de Ariza, 11 y 12  
Sisamón, 19 y 20  
Torrehermosa, 13  
Torrelapaja, 3  
Torrijo de la Cañada, 6 y 7  
Valtorres, 24  
La Viqueña, 24  
Villalengua, 10 y 11  
Villarroya de la Sierra, 24 y 25

*Zona de Belchite*

Belchite, 3 al 5  
Almochuel, 10 y 11  
Almonacid de la Cuba, 17  
Azuara, 14 y 15  
Codo, 26  
Fuendetodos, 18  
Jaulín, 18  
Lagata, 13  
Lécera, 10 y 11  
Letux, 14 y 15  
Moneva, 24  
Moyuela, 24  
Pienas, 24  
Puebla de Albortón, 8  
Samper del Salz, 13  
Valmadrid, 8  
Viilar de los Navarros, 29

*Zona de Borja*

Borja, 26 al 30  
Agón, 4  
Ainzón, 3 al 5  
Alberite de San Juan, 8  
Albeta, 3  
Ambel, 5  
Bisimbre, 4  
Borjañeni, 11  
Bubiente, 5  
Bureta, 8  
Calcena, 7  
Fréscano, 7  
Fuendejalón, 3 y 4  
Gallur, 10 al 12  
Luceni, 11 y 12  
Magallón, 6 al 8

Maleján, 3  
 Mallén, 13 al 15  
 Novillas, 6  
 Pomer, 6  
 Pezuelo (El), 3  
 Purujosa, 5  
 Tabuena, 16  
 Talamantes, 10  
 Trasobares, 8

#### Zona de Calatayud

Calatayud, 3 de noviembre al 10 de diciembre.  
 Alarba, 11  
 Arándiga, 6 y 7  
 Belmonte de Calatayud, 5  
 Brea de Aragón, 24 y 25  
 Castejón de Alarba, 12  
 Embid de la Ribera, 3  
 Frasno (El), 14 y 15  
 Gotor, 10 y 11  
 Ilueca, 17 y 18  
 Inogés, 13  
 Jarqu, 3 y 4  
 Mañena, 13 y 14  
 Maña, 7  
 Mesones de Isuela, 4  
 Morata de Jiloca, 11  
 Morés, 8  
 Munébrega, 14  
 Nigüella, 5  
 Oivés, 10  
 Orera, 6  
 Paracuellos de Jiloca, 15  
 Paracuellos de la Ribera, 4  
 Purroy, 8  
 Santa Cruz de Grío, 12  
 Saviñán, 6 y 7  
 Sediles, 3  
 Sestrica, 29  
 Terrer, 18 y 19  
 Tierga, 3  
 Tobed, 11  
 Torralba de Ribota, 18  
 Velilla de Jiloca, 12  
 Villalba de Perejil, 4  
 Viver de la Sierra, 28

#### Zona de Cariñena

Cariñena, 1 al 4  
 Aguarón, 19 al 21  
 Aguilón, 5 y 6  
 Cerveruela, 4 y 5  
 Codos, 12 y 13  
 Cosuenda, 17 y 18  
 Encinacorba, 14 y 15  
 Herrera de los Navarros, 3 al 5  
 Longares, 6 al 8  
 Luesma, 12  
 Mezalocha, 7 y 8  
 Mozota, 4 y 5  
 Mué, 3 al 5  
 Paniza, 10 y 11  
 Tosos, 5 y 6  
 Villanueva, 6 y 7  
 Vistabella, 7 y 8  
 A.adrén, 10

#### Zona de Caspe

Caspe, 26 al 30  
 Cinco Olivas, 3  
 Chiprana, 17 y 18  
 Escatró, 11 y 12  
 Fabara, 12 al 14

Fayón, 7 y 8  
 Maella, 24 al 26  
 Mequinenza, 4 al 6  
 Nonaspe, 10 y 11  
 Sástago, 5 al 7

#### Zona de Ejea

Ejea de los Caballeros, 26 al 30  
 Ardisa, 14 y 15  
 Asín, 14  
 Biota, 7 y 8  
 Castejón de Valdejasa, 3 y 4  
 Erla, 20 y 21  
 Farasdués, 14  
 Frago (El), 6  
 Layana, 10  
 Luna, 7 y 8  
 Maipica de Arba, 7  
 Murillo de Gállego, 10 y 11  
 Orés, 13  
 Pedrosas (Las), 5  
 Piedratajada, 18  
 Puendeluna, 17  
 Pradilla de Ebro, 24 y 25  
 Remolinos, 26 y 27  
 Sádaba, 10 al 12  
 Santa Eulalia de Gállego, 12 y 13  
 Sierra de Luna, 5  
 Tauste, 3 al 6  
 Valpalmas, 19

#### Zona de Daroca

Daroca, 27 al 29 y 1 al 10 de diciembre  
 Abanto, 24 y 25  
 Acered, 12 y 13  
 Aldehuela de Liestos, 22  
 Anento, 4  
 Atea, 10 y 11  
 Badules, 3  
 Balconchán, 19  
 Berruoco, 6  
 Cubel, 23  
 Cuerlas (Las), 4  
 Fombuena, 4  
 Fuentes de Jiloca, 21 y 22  
 Gallocanta, 5  
 Langa del Castillo, 11  
 Lechón, 6  
 Mainar, 8 y 9  
 Manchones, 11  
 Miedes, 13 y 14  
 Montón, 19  
 Murero, 13  
 Nombrevilla, 6  
 Orcajo, 18  
 Retascón, 3  
 Romanos, 5  
 Ruesca, 14  
 Santed, 7  
 Torralba de los Frailes, 20 y 21  
 Torralbilla, 10  
 Used, 19 y 20  
 Valdehorna, 28  
 Val de San Martín, 28  
 Villadoz, 6 y 7  
 Villafeliche, 17 y 18  
 Villanueva, 15  
 Villarreal, 7 y 8

#### Zona de Pina

Pina de Ebro, 26 al 29  
 Alborge, 10 y 11  
 Aiforque, 13

Almolda (La), 11 y 12  
 Bujaraloz, 13 y 14  
 Farlete, 6 y 7  
 Fuentes de Ebro, 3 al 5  
 Gelsa, 17 al 20  
 Mediana, 4 y 5  
 Monegrillo, 4 y 5  
 Nuez de Ebro, 10  
 Osera de Ebro, 28  
 Quinto, 24 al 27  
 Rodén, 6  
 Velilla de Ebro, 17 y 18  
 Villafranca de Ebro, 11 y 12  
 Zaida (La), 14

*Zona del Sos del Rey Católico*

Sos del Rey Católico, de 1 de noviembre a 10 de diciembre

Artieda, 17  
 Bagüés, 23  
 Biel, 4 y 5  
 Castiliscar, 10 y 11  
 Escó, 18  
 Fuencalderas, 4  
 Isuerre, 28  
 Lobera de Onseña, 29  
 Longás, 30  
 Lorbés, 14  
 Luesia, 5 al 7  
 Mianos, 17  
 Navardún, 26  
 Pintano, 23  
 Ruesta, 24  
 Salvatierra de Esca, 14 y 15  
 Sigüés, 16  
 Tiermas, 18 y 19  
 Uncastillo, 7 al 9  
 Undués de Lerda, 26  
 Undués-Pintano, 24  
 Urríes, 27

*Zona de Tarazona*

Tarazona, 14 y 15 y 17 al 20  
 Alcalá de Moncayo, 3  
 Añón, 3 y 4  
 Buste (El), 6  
 Cunchillos, 10  
 Fayos (Los), 8 y 9  
 Grisel, 7 y 8  
 Litago, 5 y 6  
 Lituénigo, 5  
 Malón, 11 y 12  
 Novallas, 11 y 12  
 San Martín de Moncayo, 5  
 Santa Cruz de Moncayo, 7  
 Torrellas, 8 y 9  
 Trasmoz, 4 y 5  
 Vera de Moncayo, 3 y 4  
 Vierlas, 10

*Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar)*

Alfajarín, 15 y 17  
 Leciñena, 18 y 19  
 Pastriz, 3 y 4  
 Perdiguera, 20 y 21  
 Puebla de Alfindén, 5 y 6  
 San Mateo de Gállego, 7 y 8  
 Villanueva de Gállego, 10 y 11  
 Zuera, 12 al 14  
 Capital y barrios, del 1.º de noviembre al 10 de diciembre, ambos inclusive.

*Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo)*

El Burgo de Ebro, 3 y 4

Cadrete, 7  
 Cuarte de Huerva, 8  
 Joyosa (La), 26  
 María de Huerva, 5 y 6  
 Sobradiel, 9  
 Torrecilla de Valmadrid, 9  
 Torres de Berrellén, 24 al 26  
 Utebo, 24 al 26  
 Capital y barrios, del 1.º de noviembre al 10 de diciembre, ambos inclusive.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de octubre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.406

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

#### Distribución de sulfato amónico y abono compuesto

De conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, se procederá a la entrega a los agricultores, para la siembra de cereales de regadío, del sulfato amónico y abono compuesto almacenado para este fin.

El precio fijado es el de 71'32 pesetas los 100 kilos, incluidos los envases e impuestos del Estado.

El del abono compuesto, es de 32'72 pesetas los 100 kilos, a granel e incluidos los impuestos del Estado.

La composición del abono compuesto es:

75 kilogramos de superfosfato de cal de 16 por 100.  
 10 kilogramos de sulfato amónico.  
 10 kilogramos de cloruro de potasa.  
 5 kilogramos de sulfato de hierro.

Las cantidades asignadas por hectárea son las de 50 kilogramos de sulfato amónico ó 100 kilogramos de abono compuesto.

La entrega del abono se efectuará por los almacenistas contra vales sindicales extendidos por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional en el que se halle encuadrado dicho cultivo.

Zaragoza, 27 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

\*\*\*

Núm. 5.413

#### Precios de la harina y del pan

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han sido aprobados los siguientes precios para la harina y el pan, los cuales han de regir en esta provincia durante el próximo mes de noviembre:

#### Harina

108'27 pesetas el quintal métrico en toda la provincia.

#### Pan

Pieza de 100 gramos 0'15 pesetas.  
 Pieza de 150 id. 0'20 id.  
 Pieza de 200 id. 0'25 id.

Los anteriores precios regirán en toda la provincia. Zaragoza, 27 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.412

**Comisaría de Recursos de la 5.<sup>a</sup> Zona**

Para general conocimiento se comunica que han sido trasladadas las oficinas de esta Comisaría de Recursos a la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso principal.

Zaragoza, 25 de octubre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.<sup>a</sup> Zona, José María Echevarría.

Núm. 5.219

**Confederación Hidrográfica del Ebro****JEFATURA DE AGUAS****Concesiones**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 25 de septiembre último, recibida en esta Jefatura el 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, constituida por los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Murchante, Ablitas, Ribafuera, Monteagudo, Barillas y Tulebras, de la provincia de Navarra, y el de Alfaro, de la de Logroño, solicitando la concesión de un caudal de 73 litros y 82 centilitros por segundo de tiempo de aguas del río Queiles, derivadas en la confluencia del canal de desagüe del salto de la Sociedad «Electra Turiaso», en jurisdicción de Los Fayos (Zaragoza), con destino al abastecimiento de los vecindarios de dichas poblaciones, y subvención del Estado para llevar a cabo dichas obras, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Miguel Mantecón Navasal;

Resultando que, abierta información pública sobre la petición y el proyecto, se presentaron reclamaciones por la Mancomunidad de Cascante, Cintruénigo y Fitero; por la Comunidad de Regantes de Malón; por los Ayuntamientos de Vierlas, Novallas y Cunchillos; por la Comunidad de Regantes de Tarazona; por D. Sotero Beamonte; por los Presidentes de las Comunidades de Regantes de Los Fayos y Torrellas, y por los señores Gimeno Solanas, todos ellos fundando su argumentación en tener derecho al aprovechamiento de aguas derivado del río Queiles, ya por tener concesión administrativa o derecho a las aguas, reconocido legalmente en la correspondiente inscripción, y tener la posibilidad de que con la concesión ahora solicitada resulten mermados los caudales de que disponen, respectivamente;

Resultando que, dada vista a estas reclamaciones, el peticionario, dentro del plazo que se le dió, contesta que está reconocido por los regantes que existen en el Queiles aguas sobrantes; que la misma «Electra Turiaso», concesionaria de un caudal de 800 litros por segundo, ha obtenido la ampliación a 1.500, concedida por resolución de 20 de abril de 1939; que la misma Comunidad de Regantes de Tarazona menciona en su escrito la solicitud que ha hecho de que se amplíe el caudal que se le reconoció para seguir disfrutando por sus acequias un caudal mayor, sin construir los módulos que fueron ordenados; que esta Comunidad de Tarazona, más o menos directamente, vende a regantes de otros pueblos aguas sobrantes, lo que indica que no sufre escasez; que le consta que otros pueblos, como Ablitas y Cascante, que no han comparecido en el expediente, disfrutaban también aguas sobrantes; que nadie puede pensar que por capricho los nueve pueblos peticionarios arrosten todos los gastos y trabajos precisos para obtener la concesión y realizar obras tan

costosas, y así las aguas del abastecimiento actual de Tudela son turbias e impotables química y bacteriológicamente, e imposible su aislamiento, y lo mismo si se tomasen para esta ciudad o para los pueblos de Corella, Murchante, Alfaro y Ribafuera las derivadas del Ebro por el Canal de Lodosa, que recibe los escurrederos de extensas zonas cultivadas, y Monteagudo y Tulebras no disponen de aguas potables, de manera que es obligado recurrir a la solución del proyecto cumpliendo las disposiciones de carácter municipal y sanitario, que, de acuerdo con la Ley de Aguas, dan preferencia al aprovechamiento con destino al abastecimiento de poblaciones; que la condición «sin perjuicio de tercero» no significa la imposibilidad de modificar la posesión o utilización de los aprovechamientos existentes, de la misma manera que se puede expropiar predios o derechos dominicales sobre las aguas; que la interpretación que dan los reclamantes al artículo 160 limitando su aplicación al caso de competencia de proyectos no puede sostenerse ante el artículo 161, que establece el derecho de expropiar aprovechamientos, según una preferencia determinada y precisa en el artículo 164; que se puede expropiar el caudal destinado a otros aprovechamientos, y los artículos 166 y 168, que confirman dicha facultad, como las disposiciones y sentencias recordadas por los reclamantes; que el Real Decreto núm. 33, de 7 de enero de 1927, establece que pueden ser declarados de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, los proyectos de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria, declaración que, según el artículo 119 de la Ley Municipal, va aneja a la aprobación de los proyectos; que con arreglo a estas normas y preferencias se ha otorgado a la Mancomunidad constituida por los pueblos de Cintruénigo, Fitero y Cascante un aprovechamiento con la misma finalidad y de la misma corriente que el que ahora se solicita, y que la entidad peticionaria, respetando en cuanto sea posible los aprovechamientos existentes, ha de cumplir su deber primordial de dotar de agua a los vecindarios que integran la Mancomunidad;

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquél informó lo que estimó conveniente y propuso las condiciones con que a su juicio podría otorgarse la concesión, así como la subvención que tienen solicitada, calculando el presupuesto subvencionable referente a las tuberías de conducción, que resulta ser de 1.811.910 pesetas, y teniendo en cuenta que, según el Decreto de 9 de junio de 1925, no puede exceder la subvención de 80.000 pesetas por cada uno de los pueblos abastecidos, o lo que es lo mismo; de 160.000 pesetas multiplicado por el número de pueblos el presupuesto subvencionable, llega a la cifra para éste de pesetas  $160.000 \times 9 = 1.440.000$ , que queda muy por bajo del presupuesto calculado para las tuberías de conducción, sin tener en cuenta piezas especiales, el movimiento de tierras ni las obras accesorias, toma, depósitos reguladores, etc.

También calcula las tarifas, llegando a la de 0'60 pesetas metro cúbico para los primeros veinte años y la de 0'20 pesetas para los sucesivos;

Resultando que el certificado de análisis de las aguas que obra en el expediente inicial, expedido por el Laboratorio Químico Micrográfico municipal de Pamplona, califica el agua de potable;

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Junta Provincial de Sanidad de Zaragoza expide un certificado el Secretario de dicha Junta y Jefe provincial de Sanidad, en el que se hace constar que del informe de éste se desprende que el agua del río Queiles, en el lugar de la captación, no reúne las condiciones de potabilidad bacteriológica, según se desprende

de diversos análisis practicados por el Instituto Provincial de Sanidad con agua del abastecimiento público de Tarazona y del Canal mismo de la «Electra Turiaso», por lo que la Junta acuerda suspender la aprobación del proyecto mencionado hasta tanto no lo completen con el proyecto de instalación de una estación depuradora en el lugar adecuado»;

Resultando que también ha informado este expediente el Abogado del Estado, que entiende procede acceder a lo solicitado por la Mancomunidad de Aguas del Moncayo otorgándole el aprovechamiento que interesa, pero siempre que se complete el proyecto con la instalación de una estación depuradora, y asimismo que es procedente la subvención pedida;

Resultando que la Jefatura de Aguas del Ebro propone las condiciones con arreglo a las cuales puede otorgarse la concesión de las aguas y la subvención solicitada;

Considerando, respecto a las reclamaciones formuladas, que a ninguna de ellas se acompaña justificante de la existencia legal de los aprovechamientos cuyo derecho invocan, y que, por otra parte, según informa el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto en su informe, el caudal diario del río Queiles permite la concesión de las aguas para el abastecimiento solicitado en el presente expediente por la Mancomunidad de Aguas del Moncayo, además de que, tratándose de un aprovechamiento para abastecimiento de poblaciones, tiene éste prelación sobre los que tengan otros destinos, según dispone el artículo 151 de la Ley de Aguas vigente, y en todo caso toda concesión ha de otorgarse sin perjuicio de tercero y ser objeto de indemnización aquellos perjuicios que verdaderamente sean estimados;

Considerando que no hay otras aguas que puedan racionalmente utilizarse para abastecimiento de los vecindarios representados por la Mancomunidad de Ayuntamientos peticionaria y que en la actualidad carecen de aguas potables fuera de las del río Queiles, captadas en la toma industrial anterior a Los Fayos;

Considerando que respecto a la potabilidad de las aguas, que no sólo se justifica la buena calidad de éstas en el certificado que se acompaña al expediente, sino que en el mismo sitio de captación de las mismas se toma la del abastecimiento de Tarazona y las de los pueblos mancomunados de Fitero, Cintruénigo y Cascante, en cuyos expedientes, aprobados por la Superioridad se ha justificado y aceptado como buenas las aguas de referencia, sin prescripción alguna;

Considerando que la afirmación que se hace en el certificado de la Junta de Sanidad de Zaragoza, de que el agua que se trata de utilizar no reúne las condiciones de potabilidad bacteriológica, no se fundamenta debidamente, estando en franca contradicción con lo justificado en los expedientes de abastecimiento de que en el anterior considerando se hace mención;

Considerando, a mayor abundamiento, que, en vista de tal contradicción, a requerimiento de la Jefatura de Aguas del Ebro se ha practicado un nuevo análisis de las aguas tomadas en el lugar en que se propone la captación, de cuya toma da muestras de fe el acta levantada en 7 de abril último por el Juez municipal de Los Fayos con asistencia del Secretario y dos testigos (que se acompaña al expediente) y cuyo análisis de las aguas practicado por el Instituto de Higiene Provincial de Navarra, lleva a cabo el 18 de abril del corriente año (que también se acompaña al expediente), califica el agua de potable químicamente y absolutamente estéril bacteriológicamente, lo que desvirtúa la afirmación de la Junta de Sanidad de Zaragoza, no procediendo por todo ello desechar dichas aguas sin previa instalación de estación depuradora;

Considerando, por otra parte, que, según se atestigua

por el Ingeniero informante del expediente, no hay otras aguas que las que se proponen, que puedan racionalmente utilizarse para abastecimiento de los pueblos que componen la Mancomunidad solicitante;

Considerando que procede declarar de utilidad pública el proyecto presentado en este expediente, a los efectos de las expropiaciones que resulten precisas, incluso la parcial de los caudales actualmente dedicados a riegos y usos industriales, para derivar el caudal solicitado;

Considerando que, sin perjuicio de la aplicación en caso preciso de la facultad legal que anteriormente se expresa, la entidad peticionaria debe someter a la Superioridad el proyecto de embalse o embalses que permitan la derivación autorizada, sin mermas de la dotación legal de los aprovechamientos existentes, comprobada mediante el establecimiento de los respectivos módulos;

Considerando la urgencia y teniendo presente que el expediente de concesión de la subvención ha de tener una tramitación que dilataría el principio de las obras, no hay inconveniente para que se otorgue la concesión de las aguas y pueda la Mancomunidad empezarlas si lo desea, sin perjuicio de continuar la tramitación de la subvención teniendo en cuenta que ésta no ha de empezar a percibirse hasta una vez terminadas las obras y aprobadas las actas de recepción de las mismas, o sea, según los plazos señalados para la ejecución en 1945;

Considerando que, en su esencia, todos los informes emitidos en este expediente han sido favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a la Comunidad constituida por los Ayuntamientos de Alfaro (Logroño), y Tudela, Corella, Murchante, Ablitas, Ribaforada, Monteagudo, Barillas y Tulebras (Navarra), para derivar, con destino al abastecimiento de los respectivos vecindarios, hasta un caudal de 73'82 litros por segundo de tiempo de aguas procedentes del río Queiles en el tramo de confluencia del desagüe del salto de la «Electra Turiaso», en jurisdicción de Los Fayos (Zaragoza), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en febrero de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasal.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del otorgamiento de esta concesión, y se terminarán dentro del de tres años a contar desde la misma fecha, teniendo el concesionario la obligación de avisar el principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que, por sí o por el Ingeniero afecto al mismo Servicio en quien delegue, reconocerá las obras una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado, que someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y quedando sometidas en su explotación a lo prevenido en el Decreto de 17 de mayo de 1940 y Reglamento para su aplicación.

3.ª Se declaran el proyecto y las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos y de caudales de agua utilizados en riegos y usos industriales; debiendo presentar el concesionario, previamente a la iniciación de todo el expediente de expropiación de caudal con destino a riegos, a la aprobación competente el proyecto de embalse o embalses reguladores que puedan evitar o reducir la importancia de tal expropiación, proyecto que, una vez aprobado, se considerará como parte integrante del de

abastecimiento, a los efectos de las expropiaciones precisas.

4.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y respetando el derecho de propiedad, quedando sujeta a las disposiciones y gozando de los privilegios consignados en la Ley general de Obras Públicas y en la de Aguas Terrestres de 13 de junio de 1873.

5.<sup>a</sup> En cuanto a la adquisición de los materiales y ejecución de los trabajos, el Ayuntamiento o concesionario se atendrá a los preceptos de la legislación municipal vigente.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, respecto a inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.<sup>a</sup> Todas las obras de cualquier clase o índole que comprendan esta concesión quedan sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones concordantes dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

8.<sup>a</sup> En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

9.<sup>a</sup> En lo referente a tarifas y demás extremos relacionados con la subvención se atendrá el concesionario a lo que en su día se resuelva sobre el particular.

10 El incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

B) Que se incoe el oportuno expediente para la concesión de la subvención.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado anteriormente, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.373

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Soano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los individuos que luego se dirán, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán

formular reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Francisco Polo

#### Relación que se cita

- 2.827.—Santiago Falgas Martí, Beceite.
- 3.823.—Marcelino Sanz Mateo, Alcorisa.
- 3.829.—Nicolás Esteban Gación, Más de las Matas.
- 3.831.—Francisco Sonsona Fandos, Samper de Calanda.
- 3.833.—Miguel Bayod Fandos, Samper de Calanda.
- 3.835.—Gregorio Manchón Todo, La Fresneda.
- 3.830.—Manuel Martín Romeo, Samper de Calanda.
- 1.599.—Pascual Núñez Escuer, Cuarte de Huerva.
- 3.845.—José Navarro García, Villar de los Navarros

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en el cargo de los procesados que a continuación se expresan, en el cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.416

ISASI ARRIETA (Crisóforo), de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de Bilbao, hijo de Manuel y Andresa, sin domicilio; y su hermano, Domingo, cuyas circunstancias se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (silo en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra los mismos con el núm. 389 de 1941, sobre hurto, con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

#### Juzgados municipales

Núm. 5.379

#### JUZGADO NÚM. 3

D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D.<sup>a</sup> Dolores Sancho Benedí, casada con D. José Giménez Sanz, sin domicilio conocido, para que el día 11 de noviembre, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado (silo Predicadores, 64, 2.<sup>o</sup>) a contestar la demanda de acto de conciliación instado contra los mismos por el Procurador D. José Giménez Gil, en nombre de D. Pascual Lahuerta Oria y D. Joaquín Noguera Casas, sobre reconocimiento de arrendamientos de fincas a favor de los citados demandantes, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o legítimamente representados se dará el acto por intentado sin efecto y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Mariano Maynar.—P. S. M., Emilio Rábanos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI